



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 057 – 2024 – MPAR – LL.

Llamellín, 23 de abril de 2024.

VISTOS: El INFORME N° 002-2024-ZPJA/SO/SAA/MPAR-LL de fecha 31 de enero de 2024, del Ing. Yesselyn Selene Atalaya Alvarado - Supervisor de Obra, INFORME N° 071-2024-MPAR-ADyAF-EAH del 18 de abril de 2024, y el Informe Legal N° 030-2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, Exp. 2294 de fecha 22 de abril de 2024, sobre la solicitud de aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de consultoría de supervisión de obra y demás documentos adjuntos al Expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la vigente Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo II del Título 72 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que: (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...); norma legal que faculta al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pomabamba ejerce sus atribuciones como poder del estado dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, va los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Sub numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece: "(...) Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el artículo 170° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "(...) 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones





formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias (...)"

Que, a través de Informe N° 002-2024-ZPJA/SO/SAA/MPAR-LL de fecha 31 de enero de 2024, del Ing. Yesselyn Selene Atalaya Alvarado - Supervisor de Obra, remite la Liquidación de Consultoría de Supervisión de la obra: "Renovación de Puente en el (la) Rehabilitación DV.AN 108-Puente de Challhua en la localidad de Jirabamba, distrito de Llamellín Provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", para su revisión y aprobación;

Que, mediante el Informe N° 071-2024-MPAR-ADyAF-EAH del 18 de abril de 2024, remitido por el Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, solicita aprobación mediante acto resolutivo la Liquidación de Consultoría de Supervisión de obra: "Renovación de Puente en el (la) Rehabilitación DV.AN 108-Puente de Challhua en la localidad de Jirabamba, distrito de Llamellín Provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", indicando que luego de la revisión correspondiente de la liquidación de Consultoría de supervisión de la Obra en mención; presentada por el Consultor Ing. Yesselyn Selene Atalaya Alvarado; DA LA CONFORMIDAD respectiva y solicita la Aprobación mediante Acto Resolutivo. Existiendo un saldo a favor de la Entidad la suma de S/ 0.00, y el saldo a favor del Supervisor el monto de S/. 2,686.80 (Dos mil Seiscientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles); por concepto de devolución de la Retención del 10% por Fiel Cumplimiento

Que, con el Informe Legal N° 030-2024-MPAR-LL/ALE-JCPE, Exp. 2294 de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, emite opinión legal sobre la solicitud de aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de consultoría de supervisión de obra, luego de la revisión y por las consideraciones expuestas, concluye que el Procedente la Liquidación de Contrato de Supervisión de obra: "Renovación de Puente en el (la) Rehabilitación DV.AN 108-Puente de Challhua en la localidad de Jirabamba, distrito de Llamellín Provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", aprobar mediante acto resolutivo correspondiente y reembolsar el monto de su garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual de la supervisión equivalente a S/. 2,686.80 (Dos mil Seiscientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) a favor del Supervisor;

Estando a lo expuesto, al precitado Informe Legal del Asesor Legal Externo, y al Proveído de la Gerente Municipal, de fecha 22 de abril de 2024, y según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

Ley de Creación 15187 — RUC N° 20195408557

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación de Contrato de Servicio de Supervisor de Obra: "Renovación de Puente en el (la) Rehabilitación DV.AN 108- Puente de Challhua en la localidad de Jirabamba, distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", conforme se detalla a continuación:

Contrato N° 041-2023-MPAR-LL/A	26,868.00
Costo de ejecución de la Supervisión	26,868.00

Existe un saldo a favor del Consultor, resultando el siguiente detalle:

Saldo a favor de la Entidad	0.00
Saldo a favor del Consultor	2,686.80

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% del monto contractual de Consultoría de Obra, para la SUPERVISIÓN de Obra: "Renovación de Puente en el (la) Rehabilitación DV.AN 108- Puente de Challhua en la localidad de Jirabamba, distrito de Llamellín Provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", por el monto de S/. 2,686.80 (Dos mil Seiscientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) y **AUTORIZAR** a la Gerencia Municipal, la devolución respectiva.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO DISPONER, al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín, realizar la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN

Ing. John K. Gregorio Trejo

DNI: 42282714
ALCALDE

